REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL:	**PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCIÓN POPULAR)**
DEMANDANTE:	**FABIOLA POVEDA ROA**
DEMANDADO:	**MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, AVELINO SÁNCHEZ CÉSPEDES, ANA LOURDES ÁNGEL DE SÁNCHEZ y YESENIA OCAMPO**
EXPEDIENTE:	**50 001 33 31 004 2008 00245 00**

Visto el informe secretarial que antecede[1], se advierte que la Secretaría del Despacho no ha podido realizar en debida forma la notificación a la parte actora de la sentencia de primera instancia del 29 de septiembre de 2023[2], proferida dentro del proceso de la referencia, toda vez que "*…la parte demandante no cuenta con un correo electrónico y en la demanda aparece un teléfono 3103016322 6725433 al cual se realizó la llamada pero este envía al buzón de voz.*".

Ahora, si bien el proceso de la referencia inició en vigencia del Código Contencioso Administrativo, contenido en el Decreto 01 de 1984, lo cual obligaría a seguir su trámite bajo dicho régimen normativo, tenemos que estamos frente a una acción constitucional y dando aplicación a los principios de economía, celeridad, eficacia y con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, se dará aplicación al precepto procesal de que la sustanciación de los procesos se surte por la norma vigente al inicio del trámite correspondiente, como lo consagran el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, con la modificación introducida por el artículo 624 del C.G.P. y 308 del C.P.A.C.A.; normas que, conforme a la interpretación de la Corte Constitucional[3], resultan ser adecuadas con la garantía consagrada en el artículo 29 de la Constitución Política.

Y en ese entendido, como se no ha podido notificar la sentencia de primera instancia a la demandante, por desconocerse sus datos de contacto, este Despacho considera pertinente disponer que su notificación se practique atendiendo las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el cual se establecieron medidas procesales para el trámite de los procesos judiciales, modificando de alguna manera el trámite fijado en el Código General del Proceso, por lo cual se aplicará el procedimiento dispuesto en la Ley 2213 de 2022[4], en su artículo 10, que señala:

> "***ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL***. *Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán*

[1] Índice 30 SAMAI.
[2] Índice 27 SAMAI.
[3] Corte Constitucional, Sentencia C-633 de 2012, Magistrado Ponente: MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO.
[4] Del 13 de junio de 2022 "*Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.*"

únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

Por lo expuesto, **se devuelve** el proceso a la Secretaría del Juzgado, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., a afectos de **emplazar** a la demandante **FABIOLA POVEDA ROA**, para poder realizarle la notificación de la sentencia de primera instancia del 29 de septiembre de 2023, dejando las anotaciones pertinentes en la plataforma SAMAI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:
Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0fa0e30bcbd2d34fd825523e7991c3b459e2f1dd5179684958b31e2077a07db**
Documento generado en 15/02/2024 01:42:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica